

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0983

02 OCT 2017

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por TRANSELCA S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 802007.669-8 en contra de la Resolución No 0612 de fecha 10 de Julio de 2017”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0612 de fecha de 10 de Julio de 2017, se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL (poda de árboles), en las líneas de transmisión eléctricas denominadas Copey- Fundación, Valledupar (809)- Copey (810) y Valledupar –Cuestecita (819) ubicadas en jurisdicción del Cesar, presentada por TRANSELCA SA. E.S.P. con identificación tributaria No 802.007669-8.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente a la señora Eliana Karina Benjumea Nieves, identificada con cédula de ciudadanía No 1.122.397.467, el día 31 de Julio de 2017 quien mediante poder especial fue designada para que en nombre de la empresa TRANSELCA SA.E.S.P, recibiera notificación de la resolución No 0612 de 10 de Julio de 2017.

Que mediante oficio recibido por ventanilla única bajo el radicado 6558 del día 15 de Agosto de 2017, y encontrándose dentro del término legal, la señora GLADYS MARIA CASTRO BAYO, identificada con la CC No 32.733.394 actuando en calidad de representante legal judicial de TRANSELCA SA.ESP impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

“ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de Aprovechamiento (poda de árboles) en las líneas de transmisión eléctricas denominadas Copey- Fundación, Valledupar (809)- Copey (810) y Valledupar –Cuestecitas (819) ubicadas en jurisdicción del Cesar, presentada por TRANSELCA SA. E.S.P. con identificación tributaria No 802.007669-8, sin perjuicio de que el interesado puede presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA-052-2016”.

Que el recurso persigue REVOCAR, lo dispuesto en el Artículo Primero de la resolución en mención, por los motivos de inconformidad expuestos en la parte superior de este escrito y se continúe con el trámite. Los argumentos del recurso son los siguientes:

Hechos

1. Mediante comunicación radicada 004021 del 02 de Diciembre de 2016, TRANSELCA solicito a CORPOCESAR permiso de aprovechamiento forestal (poda de árboles) en las líneas de transmisión eléctrica denominada Copey-Fundación, Valledupar (809)- Copey (810) y Valledupar- Cuestecitas (819), ubicada en jurisdicción del Cesar.
2. Mediante oficio SGA_010 de fecha de 09 de Febrero de 2017 la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental (E) requirió a TRANSELCA, el aporte de información y/

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0983 de 02 OCT 2017 por medio de la cual se desata impugnación presentada por TRANSELCA S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 802007.669-8 en contra de la Resolución No 0612 de fecha 10 de Julio de 2017"

2

documentación complementaria, advirtiéndole que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

3. Que TRANSELCA atendiendo tal requerimiento, y con ánimo de que se continuara con el trámite respectivo solicitado, el día 02 de Marzo de 2017 mediante comunicación radicada 000759 de 2017 de la cual anexamos copia, hizo entrega a su despacho de los siguientes documentos:

- ✓ Formulario de solicitud diligenciado y firmado por el representante legal.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- ✓ Planes de aprovechamiento forestal (poda de árboles y presupuesto de la ejecución y compensación).
- ✓ Mapas de la ubicación de las líneas de transmisión y el área a intervenir en las actividades de poda.

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

TRANSELCA, se encuentra en desacuerdo con la decisión adoptada por su Despacho, toda vez que como lo hemos manifestado anteriormente, los documentos que fueron requeridos mediante SGA-010 de fecha 09 de Febrero de 2017, por parte de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental (E), fueron adoptados dentro del término legal correspondiente, haciendo entrega de dicha documentación directamente a un funcionario de su despacho en las oficinas de CORPOCESAR.

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. Que mediante comunicado interno de fecha 23 de agosto de 2017, la Subdirección General De Gestión Ambiental, solicita se le informe si la referida documentación fue recibida por las dependencias de Asesor de Dirección, Secretaria general, Asistente de Dirección, Secretaria de Dirección, y/o personal de Ventanilla Única de Corpocesar, el día 02 de Marzo de 2017 mediante comunicación radicada 000759 de 2017.
3. Que la Secretaría y Asistente de Dirección de Corpocesar, mediante comunicado interno recibido el día 24 de Agosto, da respuesta a la solicitud antes mencionada, informando que una vez revisada la planilla de recibido de correspondencia externa de la Corporación, se pudo constatar que no reposa registro de radicado de los documentos citados en mención. (resaltando que No figura el sello de ventanilla única para establecer la presunta fecha y consecutivo de documento).
4. Que el día 25 Agosto de la presente anualidad, en atención a la comunicación del 23 de Agosto de 2017, el Secretario General, informa que verificando con Ventanilla Única se constató que dichos documentos nunca fueron radicados en la Corporación (...) En el oficio de TRANSELCA, pagina dos dice textualmente: "haciendo entrega de dicha documentación **directamente a un funcionario de su Despacho** en las oficinas de CORPOCESAR", no se aclara cual es el Despacho ni a cual funcionario, en resumen los supuestos documentos no presentan **radicado** por tanto no ingresaron por la ventanilla única. (...)

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0983-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 02 OCT 2017 de 02 OCT 2017 por medio de la cual se desata impugnación presentada por TRANSELCA S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 802007.669-8 en contra de la Resolución No 0612 de fecha 10 de Julio de 2017

3

5. Que el día 25 de agosto de 2017, los encargados de Ventanilla Única, en respuesta al comunicado interno del día 23 de agosto, informan que después de verificar dicha información, esta dependencia informa que no se ha recibido dicho oficio.
6. Que el día 06 de septiembre de la presente anualidad, el Asesor de Dirección, en respuesta al comunicado de fecha 23 de agosto de 2017, manifiesta que revisados los archivos de la oficina de Asesor, No se encontró que se haya recibido los documentos citados por parte de TRANSELCA.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "aante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" En el caso sub.- Exámine se procederá a confirmar lo decidido, al no existir razones técnicas o legales para acceder a lo solicitado por la recurrente.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No 0612 del 10 de Julio de 2017, por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL (poda de árboles), en las líneas de transmisión eléctricas denominadas Copey- Fundación, Valledupar (809)- Copey (810) y Valledupar -Cuestecitas (819) ubicadas en jurisdicción del Cesar, presentada por TRANSELCA SA. E.S.P. con identificación tributaria No 802.007669-8.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora GLADYS MARIA CASTRO BAYO, identificada con CC No 32.733.394 o a su apoderado legalmente constituido, y al señor CHEMY ANTONIO CUADRADO ACOSTA, Director de Planeación Corporativa de TRANSELCA S.A.E.S.P. con identificación tributaria 802.007.669-8.

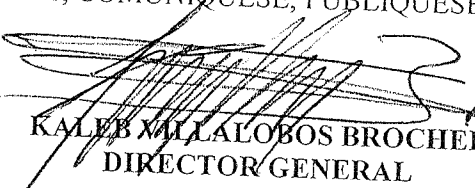
ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los 02 OCT 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB MILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Sandra Acosta G - Abogada Contratista
Expediente No SGA 052-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015